

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

MANIZALES

15572-31-89-001-2018-00285-01

SALA CIVIL-FAMILIA

Magistrado Sustanciador: **RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término del término de ejecutoria del auto calendarado 24 de septiembre del año avante, por medio del cual este Despacho admitió el recurso de apelación interpuesta por los codemandados **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., RÁPIDO TOLIMA S.A.** y el señor **JOSÉ ÁLVARO GARCÍA RODRÍGUEZ**, frente a la sentencia proferida en audiencia celebrada los días 01 y 02 de septiembre de 2020, sin que las partes emitieran pronunciamiento al respecto, lo que resta es continuar con el trámite de la apelación.

Ahora bien, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso, estableciendo en su artículo 14 la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil y familia; precisando que en aquellos casos en que no haya lugar a la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma manera.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se CONCEDE al apelante el término de cinco (5) días para que sustente su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m a 12:00 m. y de 1:30 p.m a 5:00 p.m, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Henry Mahecha Montoya. Correo: mahechamontoyahenry@gmail.com
- Apoderado codemandada La Equidad Seguros Generales O.C.: Víctor Andrés Gómez Angarita. Correo: vgomez@valorjuridico.com
- Apoderada codemandados Rapido Tolima S.A., Nhora Milena Ascencio Cardona y José Álvaro García Rodríguez: Luz Mery Alvis Pedreros. Correo: luzmeryalvispedreros@hotmail.com
- Codemandado José Ever Rodríguez: no contestó la demanda.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del referido Decreto, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: DANELY MACHADO MOSQUERA Y OTROS
Demandados: JOSÉ EVER RODRÍGUEZ Y OTROS

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

Firmado Por:

RAMON ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19507233d8700bf678d870795193fc06801a0cf23227d94943862475d6db32b3

Documento generado en 06/10/2020 02:10:56 p.m.